

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

**EN MATERIA DE COOPERACIÓN EN LAS
ÁREAS DE PESCA Y ACUICULTURA**

INTRODUCCIÓN

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Sudáfrica (en adelante denominados conjuntamente como los "Participantes" y separadamente como un "Participante"),

CONSIDERANDO el deseo de los Participantes de establecer un marco para una mayor cooperación que se base en acuerdos y colaboración mutuamente beneficiosos en la gestión responsable y sostenible de la pesca y la acuicultura;

TENIENDO PRESENTE la importancia de la pesca y la acuicultura en el desarrollo social y económico de sus respectivos países;

RECONOCIENDO que la cooperación en materias relacionadas con la pesca y la acuicultura es beneficiosa para ambos Participantes al aumentar el empleo, reducir la pobreza y mejorar la seguridad alimentaria;

CONSCIENTES de los derechos soberanos de los Participantes con respecto a la investigación científica, la conservación, la gestión y el uso sostenible de los recursos acuáticos vivos, en el marco del derecho internacional;

RECORDANDO las disposiciones del Código de Conducta para la Pesca Responsable, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en 1995;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones contenidas en los convenios internacionales aplicables y en los acuerdos celebrados en virtud de dichos convenios;

HAN LLEGADO al siguiente entendimiento:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante, el "MdE"), tiene por objeto fortalecer la comunicación, cooperación y colaboración bilateral, de conformidad con las respectivas leyes y políticas de los Participantes, en materia de pesca y acuicultura, incluidos los asuntos que se relacionen con la pesca de captura marina, la pesca continental y la acuicultura.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

La comunicación, cooperación y colaboración entre los Participantes existentes en virtud de este MdE se relacionarán, entre otras cosas, con las siguientes áreas:

- a) Investigación en pesca y acuicultura;
- b) Tecnología y prácticas de la acuicultura;
- c) Intercambio de información sobre pesca y acuicultura en pequeña escala;
- d) Intercambio de experiencias en gestión de pesquerías pelágicas y demersales; y
- e) desarrollo de capacidades e intercambio de conocimientos especializados, en particular sobre reglamentación, políticas públicas, mejores prácticas y cumplimiento de la gestión sostenible de la pesca y la acuicultura, y lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, incluidos los delitos relacionados con la pesca.

ARTÍCULO 3 AUTORIDADES COMPETENTES

Las autoridades competentes responsables de la implementación del presente MdE serán:

- a) en el caso del Gobierno de la República de Chile, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; y
- b) en el caso del Gobierno de la República de Sudáfrica, el Ministerio de Silvicultura, Pesca y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 4 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Teniendo en cuenta las respectivas prioridades de los Participantes en las áreas de pesca y acuicultura, incluidas sus leyes nacionales, así como los acuerdos regionales e internacionales aplicables, los Participantes se esforzarán, en la medida de lo posible, por cooperar en asuntos que estén dentro del alcance del presente MdE en los foros internacionales, incluidas las organizaciones regionales de gestión pesquera.

ARTÍCULO 5
COMITÉ TÉCNICO CONJUNTO

- 1) Los Participantes establecerán un Comité Técnico Conjunto para supervisar la implementación del presente MdE. El Comité podrá decidir sobre acciones relativas a áreas específicas de cooperación establecidas en el Artículo 2 del presente MdE.
- 2) Con el fin de promover los objetivos del presente MdE, el Comité podrá organizar reuniones bilaterales en los horarios y lugares que decidan los Participantes.

ARTÍCULO 6
FINANCIAMIENTO

- 1) Las actividades realizadas de conformidad con el presente MdE estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y a las respectivas leyes de los Participantes.
- 2) Los Participantes decidirán sobre los costos y responsabilidades que se relacionen con la implementación del presente MdE.

ARTÍCULO 7
CONFIDENCIALIDAD

Los Participantes entienden que, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones, los datos técnicos y la información proporcionada o compartida en virtud del presente MdE:

- a) no serán utilizados para fines distintos de los previstos;
- b) son coherentes con lo decidido; y
- c) no serán transferidos ni entregados a un tercero sin el consentimiento previo por escrito del Participante que proporcione dicha información.

ARTÍCULO 8
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 1) Los Participantes protegerán y ejercerán los derechos de propiedad intelectual creados o utilizados durante el curso de la realización de actividades en virtud del presente MdE, de conformidad con sus respectivas leyes nacionales y obligaciones internacionales.

- 2) Los Participantes podrán decidir celebrar acuerdos o protocolos de implementación separados relacionados con la propiedad intelectual que pueda crearse en el curso de actividades de colaboración realizadas en virtud del presente MdE.

ARTÍCULO 9 NATURALEZA JURÍDICA

El presente Memorandum de Entendimiento no crea derechos ni obligaciones legalmente vinculantes conforme al derecho internacional.

ARTÍCULO 10 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera surgir a raíz de la interpretación o implementación del presente MdE se resolverá amistosamente mediante consultas y negociaciones mutuas entre los Participantes.

ARTÍCULO 11 ENMIENDAS

El presente MdE podrá modificarse mediante consentimiento mutuo por escrito de los Participantes.

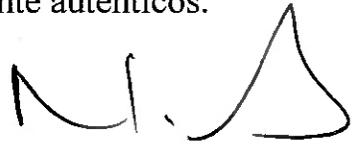
ARTÍCULO 12 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

- 1) El presente MdE entrará en vigor una vez que sea estampada la última firma.
- 2) El presente MdE permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años y será automáticamente renovable por períodos iguales y sucesivos, a menos que sea terminado de conformidad con el numerando 3.
- 3) Cualquiera de los Participantes podrá terminar el presente MdE, en cualquier momento, mediante notificación por escrito enviada al otro Participante con seis (6) meses de antelación.
- 4) La terminación del presente MoU no afectará la terminación de ningún proyecto realizado por los Participantes antes de la terminación de éste, ni la plena ejecución de cualquier actividad de colaboración que no haya sido concretada y ejecutada plenamente al momento de la Terminación, a menos que los Participantes decidan otra cosa por escrito.

FIRMADO en duplicado en Pretoria, el 4 de noviembre de 2024, en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.



**POREL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**



**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE SUDÁFRICA**